

CARSUCRE

Exp. No. 118/16 mayo/2014.
310.28



RESOLUCIÓN No.

Nº 0504

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

19 JUN 2014

Que mediante llamada telefónica realizada el 29 de abril de 2014 en las oficina de Quejas y Reclamos de la Secretaría General de CARSUCRE, por Desconocido, contra el Municipio de Sincelejo por un árbol de la especie Uña de Gato, que interfiere con las líneas eléctricas y alumbrado público lo que representa peligro y se ha convertido un foco de inseguridad para los moradores del sector y que se encuentra plantado en la carrera 30 con calle 23D Barrio La Toscana del Municipio de Sincelejo. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante informe de visita realizada el día 13 de mayo y concepto técnico No. 0340 de 14 de mayo de 2014 respectivamente realizada por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- Una vez en el sitio, carrera 30 con calle 23D, Barrio La Toscana, Municipio de Sincelejo; se procedió a practicar inspección técnica ocular, por medio de la cual se pudo observar que en el lugar mencionado existe un (01) árbol de la especie Uña de Gato (*Uncaria tomentosa*), el cual presenta sus ramas entrelazadas con las líneas o redes de alta tensión, a la vez interfiere con el alumbrado público, puesto que impide el paso de luz en el sector por la frondosidad que las especie arbórea posee.
- Es de anotar que el árbol tiene un mal estado fitosanitario ya que presenta muerte ascendente y descendente, agregado al alto grado de inclinación que este presenta, hace que la especie arbóreas figure como grado de peligro en la zona, dejando vulnerables a los habitantes y transeúntes del sector; sumado a esto posee un sistema radicular sobresaliente con respecto a la corteza terrestre, por lo cual no presenta un soporte firme.

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que en coordinación con la empresa Electricaribe S. A., realicen el corte y/o aprovechamiento forestal de un (01) árbol de la especie Uña de Gato (*Uncaria tomentosa*), que se encuentran plantado en espacio público, en carrera 30 con calle 23D, Barrio La Toscana, Municipio de Sincelejo; ya que presenta muerte ascendente y descendente, agregado al alto grado de inclinación que hace que la especie arbóreas figure como grado de peligro en la zona, dejando vulnerables a los habitantes y transeúntes del sector.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que en coordinación con la empresa Electricaribe S. A., realicen el corte y/o aprovechamiento forestal de un (01) árbol de la especie Uña de Gato (*Uncaria tomentosa*), que se encuentran plantado en espacio público, en carrera 30 con calle 23D, Barrio La Toscana, Municipio de Sincelejo; ya que presenta muerte ascendente y descendente, agregado al alto grado de inclinación que hace que la especie arbóreas figure



Exp. No. 118/18 mayo/2014
310.28



Nº 0504

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

como grado de peligro en la zona, dejando vulnerables a los habitantes y transeúntes del sector.

19 JUN 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de un (01) árbol, únicamente de las especies solicitadas y autorizada.

ARTÍCULO TERCERO: El tiempo para realizar el corte o aprovechamiento forestal, será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO CUARTO: El corte está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestales, debido a que sus productos no son comerciales, y estar representado un peligro para el sector.

ARTÍCULO QUINTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal

ARTICULO SEXTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos del Aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de CINCO (5) árboles, en especies maderables y frutales nativas de la región y sembrarlos en la zona en las coordenadas geográficas X:856318 Y: 1521147 Z: 217M, en un área determinada, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal.

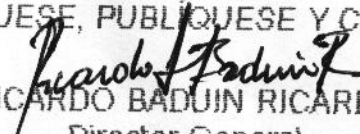
ARTÍCULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO UNDECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.
Revisó: Edith Salgado